



ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE -----  
-----SFM/MCBL\*

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve, ANTE MI, el Licenciado **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario Público Interino Número Ciento Dos, del Estado de México, con residencia en este lugar, y actuando en el protocolo del Licenciado **HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA**, Titular de esta Notaría, comparecen los señores: -----  
**DOÑA MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS, DOÑA SILVIA LENORA DEL CASTILLO ROSAS y DON ROLANDO ISAAC DEL CASTILLO ROSAS,** y dijeron: -----

Que otorgan un **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de: -----  
-----"DELCA CIENTÍFICA", -----

el cual se registrá de acuerdo a los estatutos que más adelante se mencionan. -----

Al efecto los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente marcado con el número CERO NUEVE CERO UNO UNO SEIS UNO SIETE, expediente número DOS CERO CERO NUEVE CERO NUEVE UNO CERO CINCO OCHO NUEVE, folio número CERO NUEVE CERO CUATRO CERO UNO CERO NUEVE UNO UNO TRES CERO, de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

**EXPUESTO LO ANTERIOR**, los comparecientes me exhiben lo que se contiene en los siguientes:-----

**ESTATUTOS**-----

**CAPITULO PRIMERO**-----

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**-----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN**-----

La denominación de la sociedad será: -----  
-----"DELCA CIENTÍFICA", -----

misma que invariablemente irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**". -----

**SEGUNDA.- DURACIÓN.**-----

La duración de la sociedad será de: **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

**TERCERA.- OBJETO.**-----

- ✓ El objeto de la Sociedad será el siguiente: -----
- 1.- La compra, venta, arrendamiento, comercialización, fabricación, distribución, consignación, importación, exportación, mantenimiento, uso, generación y conservación de equipo biomédico, tecnología médica en general así como cualquier equipo de refrigeración del ramo del servicio de equipo medico. -----
  - 2.- Diseñar, utilizar, evaluar y administrar tecnología en ambientes clínicos. -----
  - 3.- Desarrollar sistemas de tecnología médica en clínicas y hospitales. -----
  - 4.- Proveer equipo médico y consumibles. -----
  - 5.- Prestación e implementación de programas y servicios de mantenimiento a todo tipo de equipos y productos de los diferentes ramas de la industria y del comercio, administración de riesgo, sustitución de tecnología, capacitación y consultoría a usuarios. -----
  - 6.- Comercialización de todo tipo de productos y mercancías que se encuentren en el comercio, así como la exportación e importación de los mismos. -----
  - 7.- La explotación y comercio en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles que por cualquier titulo adquiera la sociedad. -----
  - 8.- Elaborar toda clase de productos o prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto. -----

- 9.- Intervenir como asociados, socios, accionistas o asociados en empresas o negociaciones de cualquier naturaleza. -----
- 10.- La contratación de personal calificado para el desempeño de las funciones que los contratantes de esta empresa así lo soliciten. -----
- 11.- El asesoramiento, prestación y transferencia de tecnologías y asistencia técnica.-----
- 12.- Contratar toda clase de servicios, ya sean administrativos, legales, contables, de arquitectura, de diseño, de ingeniería en todas sus ramas, técnicos de mantenimiento, proveedores o de cualquier otra índole. -----
- 13.- La adquisición por cualquier título de patentes, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas publicas o privadas, nombres comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial, artística y concesiones de alguna autoridad publica.-----
- 14.- Solicitar o tramitar cualquier permiso, licencia concesión o cualquier operación ante cualquier tipo de autoridades para la consecución de sus fines sociales.-----
- 15.- Participar en nombre propio o de terceros en cualquier clase de concursos públicos o privados; así como de licitaciones de cualquier clase.-----
- 16.- Obtener prestamos y créditos sin limitación alguna, así como girar, endosar, expedir, avalar u otorgar títulos de crédito, constituir hipotecas o prendas afectando bienes de la empresa para garantizar dichos prestamos que les sean conferidos, así como constituir fideicomisos sobre cualquier propiedad de la empresa, las facultades antes enumeradas se ejercitaran de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.-
- 17.- En general, la realización de toda clase de actos civiles o mercantiles anexos o conexos a los fines principales anteriores, entendiéndose que su enumeración es a manera ejemplificativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. -----

Manifiestan los comparecientes que cuando alguna de las actividades señaladas en el punto quinto de los estatutos sociales, requieran permiso o autorización especial por parte de cualquier autoridad, la sociedad deberá presentar previamente dicha autorización para poder actuar en términos de las actividades propias del objeto social que así lo requiera.-----

#### **CUARTA.- DOMICILIO.** -----

El domicilio de la sociedad será en el **Distrito Federal** pero por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana sin que por ello se considere cambiado su domicilio. -----

#### **QUINTA.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.** -----

**"TODO EXTRANJERO** que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como nacionales respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que serán titulares dichas sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y se entenderán que convienen en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

En relación al artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: -----

- I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera. ---
- II.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales de inversionistas extranjeros, establecidas en el país; y -----

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera. -----

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y en el caso de la fracción III la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. -----

La inscripción deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o participación de la inversión extranjera, de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera, o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera. ----

## CAPITULO SEGUNDO. -----

### SEXTA.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. -----

El capital social es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por **CIEN ACCIONES NOMINATIVAS**, en tanto que la parte variable es ilimitada y se representará, asimismo, por acciones nominativas con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una de ellas. -----

El capital social se dividirá en dos series de acciones: la serie I que representará a la porción mínima fija del capital social, y la serie II, que representará su porción variable. -----

Asimismo, existirán dos clases la clase "A" que representará al capital social suscrito por personas mexicanas y la clase "B", que representará el capital social suscrito por personas extranjeras.-----

En la inteligencia de que el capital social podrá estar suscrito por personas extranjeras, ya sean físicas o morales, en los términos de lo dispuesto por los artículos primero, tercero, cuarto y séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y que a la letra dicen: -----

"ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional. -----

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrantes, salvo aquélla realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley. -----

ARTICULO CUARTO.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley. -----

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades. -----

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: -----

I.- Hasta el diez por ciento en: Sociedades cooperativas de producción. -----

II.- Hasta el veinticinco por ciento en: a) Transporte aéreo nacional; b) Transporte en aerotaxi; y c) Transporte aéreo especializado; -----

III.- Hasta el cuarenta y nueve por ciento en: a) Instituciones de seguros; b) Instituciones de Fianzas; c) Casas de cambio; d) Almacenes generales de depósito; e) Arrendadoras financieras; f) Empresas de factoraje financiero; g) Sociedades financieras de objeto limitado, h) Sociedades a las que se refiere el artículo doce Bis de la Ley del Mercado de Valores; i) Administradoras de Fondos para el Retiro; j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; m) Pesca en Agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; p) Administración portuaria integral; q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia. r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; s) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; t) Sociedad concesionarias en los términos de los artículos once y doce de la Ley Federal de Telecomunicaciones. -----

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley." -----

El aumento de capital social, en su parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la asamblea ordinaria de accionistas. -----

En caso de aumento la asamblea fijará la forma y términos. -----

Los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción al número de las acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan, observando lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de las amortizaciones y fecha en que las amortizaciones deban surtir efectos. -----

#### **TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DE LAS ACCIONES. ---**

**SÉPTIMA.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el presidente del consejo de administración y cualquier otro miembro de dicho consejo o en su caso por el administrador único de la sociedad, deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula de estatutos, relativos a accionistas extranjeros y llevarán adheridos los cupones numerados progresivamente que determine el consejo o el administrador único, en su caso. -----

Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos los cuales deberán canjearse por títulos definitivos en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de participación diversa



en los dividendos o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: -----

- A).- A la participación de las utilidades; -----
- B).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y pagada;-----
- C).- A la participación en las asambleas generales de accionistas; y -----
- D).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignadas en esta escritura o en la Ley. -----

La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y el consejo de administración. -----

En los términos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario.-----

Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones. -----

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. -----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-

La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social se efectuará por resoluciones de la asamblea extraordinaria de accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que represente cualquier aumento autorizado con anterioridad.-----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea extraordinaria de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento decretado.-----

En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que emitan, siempre que estas hayan de ser pagadas en dinero en efectivo. -----

Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración de la asamblea para ejercitar el derecho preferente que esta cláusula les concede, salvo que la asamblea extraordinaria de accionistas resuelva en distinta forma. -----

En caso de reducción del capital social dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones. -----

### **CAPITULO TERCERO. -----**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----**

#### **SU DESIGNACIÓN, OBLIGACIÓN DE CAUCIONAR, EMOLUMENTOS Y DERECHOS DE LAS MINORÍAS. -----**

correlativo el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo siete punto ochocientos seis y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los códigos civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

**V.- OTORGAR FIANZAS, AVALES, HIPOTECAS** para garantizar créditos a favor de la sociedad o de terceros.-----

VI.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad.-----

VII.- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y suprimirlas. -----

VIII.- Nombrar y remover libremente al director o gerente general y a otros directores o gerentes de la sociedad, y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos; ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad.-----

IX.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado director general o no le hayan encomendado a éste dicha tarea.-----

X.- Convocar a las asambleas generales de accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el orden del día.-----

XI.- Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del consejo de administración, o en comités formados por dos o más personas, sean o no miembros de dicho consejo y revocar tales delegaciones, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo de la cláusula octava de esta escritura constitutiva.-----

XII.- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad que la ley y esta escritura no reserven expresamente a la asamblea. -----

XIII.- Asimismo podrán representar a la sociedad, pudiendo intervenir en los concursos que se celebren para adquisiciones en cualquier organismo del Gobierno Federal y toda clase de empresas de participación estatal o del sector público y empresas privadas, con todas las facultades que fueran necesarias como son: firma de ofertas, entrega de las mismas, licitaciones públicas, firmas de cartas de garantía, participación de actos de apertura de ofertas y firma del acta correspondiente, darse por notificados de los fallos emitidos, formular y firmar cartas de aceptación entregar y recoger cotizaciones presentar y firmar inconformidades con su participación, en los términos de las bases de los concursos en que la sociedad sea proveedor, contratista o concursante.-----

**FACULTADES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Serán facultades y obligaciones del presidente del consejo de administración.-----



I.- Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

II.- Convocar al consejo de administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de la parte interesada. -----

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea del consejo y de los Comités. -----

V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.-----

VI.- Las demás que el consejo de administración le otorgue o imponga y fungir como presidente ejecutivo de la compañía cuando la asamblea ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale. -----

El tesorero del consejo de administración tendrá, cuando la asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: -----

a) Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.-----

b) Guardar las acciones y efectivo que depositen los consejeros, comisarios, el director general y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas, extendiéndoles los comprobantes correspondientes: ---

c) Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor; -----

d) Cuidar de que el balance anual de la sociedad se formule y sea sometido oportunamente a la aprobación del consejo para que este pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas; -----

e) Las demás que la asamblea le conceda o imponga serán facultades y obligaciones de secretario del consejo de administración.-----

I.- Fungir como tal, en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del presidente.-----

II.- Llevar los libros de actas de la asambleas de accionistas y del consejo de administración; y -----

III.- Expedir a quién con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del presidente.-----

En caso de que la sociedad sea administrada por un administrador único las obligaciones aquí establecidas para el presidente serán a cargo del administrador.

#### **PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DEL CONSEJO DEL ADMINISTRACIÓN.** -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las sesiones del consejo de administración, serán presididas por el presidente de dicho consejo, en ausencia de este será suplido por el consejero que elijan los presentes. -----

Actuará como secretario del consejo, y en su ausencia la persona que el propio consejo designe para suplirlo.-----

De toda sesión del consejo se levantará acta en un libro especial en que asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios y suplentes que asistieren a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. -----

Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.-----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros tendrán la misma validez que si hubieren sido tomadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

#### **FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.** -----

**DÉCIMA TERCERA.**- La asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de administración y en su caso, el administrador único podrá nombrar y remover libremente a un director o gerente general y a otros directores o gerentes, subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse sus nombramientos y garantizarán su manejo en la misma forma en que deban hacerlo los consejeros de acuerdo con la cláusula séptima.-----

Los cargos de consejeros y director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada.-----

#### **CAPITULO CUARTO.** -----

#### **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ELECCIÓN DE LOS COMISARIOS.** -----

**DÉCIMA CUARTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios, podrá nombrarse también a su suplente. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas; podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, pero continuaran en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban legalmente sustituirlos y garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los consejeros en la cláusula octava y percibirán los emolumentos que fije la asamblea ordinaria.-----

Si al designarse al comisario propietario, hubiere en la asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro comisario propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior, en los términos del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que debe tenerse aquí por reproducido literalmente. -----

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.** -----

**DÉCIMA QUINTA.**- El comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La ausencia temporal o definitiva de algún comisario propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de este, el consejo de administración deberá convocar dentro del término de tres días, a la asamblea general ordinaria de accionistas para que esta haga la designación correspondiente. -----

#### **CAPITULO QUINTO.** -----

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** -----

#### **FACULTADES Y TEMPORALIDAD.** -----

**DÉCIMA SEXTA.**- La asamblea general de accionistas, es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. -----

Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el presidente del consejo de administración o, por el administrador único de la sociedad, según sea el caso. ----

La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siga a la clausura del ejercicio social cuando sea necesario, fuera del caso anterior y en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

#### **CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES.** -----



**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de administración o en su caso, por el administrador único, o por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria será firmada por quién la haga, indicara el lugar, día y hora para la realización de la asamblea y contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta por correo certificado dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad y publicarse en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan sólo de cinco, cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. Las asambleas podrán celebrarse validamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. -----

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, y la resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará válidamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas y los asuntos indicados en el orden del día, se resolverán por mayoría de los votos presentes. -----

Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, el ochenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas pero las resoluciones solo serán validas cuando se tomen por el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fuere convocada; podrá suspenderse la sesión para proseguirlas en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

#### **LAS VOTACIONES.** -----

**DÉCIMA OCTAVA.-** En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto y en caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se reservará el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. -----

Las votaciones serán económicas, a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. -----

Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier Institución de crédito de la república o del extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la Institución depositaria. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad pero no

deberán ser consejeros ni comisarios de la misma, la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad cuando al constituirse el deposito el accionistas haya designado el representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y en el número de votos a que tiene derecho. -----

#### **PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.** -----

**DÉCIMA NOVENA.-** Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo o por el administrador único, en su caso y a falta de uno y otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como secretario el del consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán, por mayoría de votos presentes, a las personas que deban fungir como presidente y secretario de la asamblea. -----

De toda asamblea, aún de aquellas que no hubiere podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como el o los comisarios que concurren. Se agregara al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante el notario. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario y, si fuere necesario, serán inscritas en el Registro Público de Comercio, según la naturaleza de las resoluciones adoptadas por la asamblea. -----

Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de asambleas ordinarias que contengan los nombramientos de consejeros administrador único, comisario, director general, gerentes y apoderados de la sociedad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. -----

#### **CAPITULO SEXTO.** -----

#### **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES DE LOS BALANCES Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS PERIODO QUE COMPRENDEN.** -----

**VIGÉSIMA.-** Los ejercicios sociales iniciarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que comenzará el día que se firme esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

#### **INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.** -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Al término de cada ejercicio social, la administración practicará un informe financiero, administrativo y contable como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma ley. -----

La asamblea podrá designar, cada año, un contador público titulado, para que practique una auditoria y verifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. -----



#### UTILIDADES. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se aplicarán de la siguiente manera: -----

A.- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social.- Dicho fondo deberá ser reconstruido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. -----

B.- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno ó varios fondos de previsión o reinversión. -----

C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma como resuelva la asamblea ordinaria de accionistas ó se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, de lo contrario, el importe pagado en ellas. -----

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieron o no bastaren, por el fondo de reserva de capital y agotado éste, este serán reportadas por el capital. -----

Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

#### CAPITULO SÉPTIMO. -----

##### DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD. ---

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La sociedad podrá fusionarse, transformarse o escindirse, siempre que satisfaga los requisitos que establece el capítulo nueve romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### CAPITULO OCTAVO. -----

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente: -----

I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; -----

II.- Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas tomada de conformidad con estos estatutos.-----

III.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-----

IV.-Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y -----

V.- En cualquier otro caso en que la ley lo ordene. -----

#### LIQUIDACIÓN. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, para ello la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas; señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación.

#### LIQUIDACIONES Y COMISARIOS. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la asamblea en los términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al consejo o al administrador único; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación, específicamente no podrá realizar nuevas operaciones y se limitará a concluir las que se encuentren pendientes. El o los comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el consejo de administración o el administrador único.-----

**CAPITULO NOVENO.** -----

**DISPOSICIONES GENERALES.** -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- La sociedad se regirá en todo lo que no este previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS.** -----

**PRIMERA** -----

El capital social mínimo fijo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES SERIE "I" CLASE "A"</b>	<b>CAPITAL</b>
LA SEÑORA DOÑA MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS, TREINTA Y CUATRO ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "I", CLASE "A", CON VALOR DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS. DIECISIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	34	\$ 17,000.00
LA SEÑORA DOÑA SILVIA LENORA DEL CASTILLO ROSAS, TREINTA Y TRES ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "I", CLASE "A", CON VALOR DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS. DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.	33	\$ 16,500.00
EL SEÑOR DON ROLANDO ISAAC DEL CASTILLO ROSAS, TREINTA Y TRES ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "I", CLASE "A", CON VALOR DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS. DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.	33	\$ 16,500.00
TOTAL: CIEN ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "I" CLASE "A", CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA DE ELLAS. CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	100	\$ 50,000.00

**SEGUNDA** -----

Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

- a).- Confiar la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO.** -----
- b).- Designan como **ADMINISTRADOR ÚNICO** a la señora **MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS** quién en el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de los estatutos sociales, el administrador de la sociedad gozará de los poderes conferidos a los de su calase durante todo el tiempo que ocupe el cargo, sin limite de tiempo. -----
- c).- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad a la señora **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MORENO RODRIGUEZ** -----



d).- Se designan como **APODERADOS** de la sociedad a los señores **DOÑA MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS, DOÑA SILVIA LENORA DEL CASTILLO ROSAS** y **DON ROLANDO ISAAC DEL CASTILLO ROSAS**, quienes gozarán de las facultades que a continuación se mencionan: -----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Código Civil Federal, del Código Civil del Distrito Federal y de las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, estando por tanto facultado para intentar y desistirse de todo tipo de procedimientos judiciales o administrativos, aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, locales o federales, quedando facultado expresamente para intervenir en el procedimiento de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad mandante, como representante legal de la misma. -----

En consecuencia podrá representar a la sociedad mandante ante particulares y ante toda clase de autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, Uniones y en general ante toda clase de autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier Tribunal, sea federal, local, civil, penal, o fiscal, facultándolo asimismo para presentar denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y otorgar perdones. -----

b).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, su correlativo del Código Civil Federal, del Código Civil del Distrito Federal y de las demás entidades de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato. -----

c).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** y **ACTOS DE ADMINISTRACION** en **MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno, de los artículos siete punto setecientos noventa, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos trece del Código Civil del Estado de México, sus correlativos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil del Distrito Federal, sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde se ejercite; los alcances del presente poder, autoriza a las personas antes mencionadas para comparecer ante todas las autoridades laborales referidas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de asuntos que competan a esta Sociedad, en los que comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del trabajo, las personas antes mencionadas tendrán el carácter de Representantes Legales de esta sociedad, y por lo tanto y con tal carácter, están autorizados para ejercitar las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: -----

- i.- Comparecer en nombre y por cuenta de esta Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo;-----
- ii.- Comparecer a cualesquiera de las audiencias de Conciliación a que sea citada la sociedad poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México, su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, su correlativo del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde se ejercite, inclusive gozarán de las facultades especiales que señala el artículo siete punto setecientos noventa y ocho del Código Civil del Estado de México, su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana donde se ejercite; -----
- iii.- Articular y absolver posiciones, en términos del artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo.-----
- iv.- Igualmente se les confieren facultades para ejercer Actos de Administración en Materia Laboral, dar ordenes de trabajo a los trabajadores de la empresa, con facultades para rescindir contratos individuales de trabajo, celebrar contratos colectivos de trabajo así como su correspondiente inscripción y depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en términos del artículo trescientos noventa de la Ley Federal del Trabajo; y en especial la facultad de ser considerados como representante legal del patrón en sus relaciones con sus trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo;-----
- v.- Tendrán asimismo, como representantes legales facultades expresas para asistir a las etapas de Conciliación, Demanda y Excepciones en los procedimientos laborales, en los términos de lo dispuesto por los artículos ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo;-----
- vi.- Facultades para poder comparecer como representante legal de la empresa ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, así como ante cualquier autoridad del trabajo, las cuales se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- vii.- Facultad para poder comparecer como representante legal de la empresa, ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----
- d).- Poder General para **ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México, su correlativo del Código Civil Federal, del Código Civil del Distrito Federal y de las demás entidades de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato. -----
- e).- Poder General para suscribir toda clase de **TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, con la amplitud de las facultades a que hace mención el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- f).- **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.**- Los apoderados podrán hacer sustituciones de sus facultades así como otorgar y revocar poderes generales y/o especiales.-----
- g).- **EJERCICIO.**- Los poderes conferidos en los incisos a), b), c) y e) de esta cláusula se ejercerán de manera individual por cualquiera de los tres apoderados; el poder conferido en el inciso d) se ejercerá mancomunadamente por los tres apoderados, y las facultades contenidas en el inciso f) se ejercerán de manera individual o conjunta, según las facultades del poder que se otorgue y conforme al



ejercicio antes mencionado. -----  
 h).- **PLAZO.-** El presente mandato se otorga por un plazo **INDEFINIDO** en términos de lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho, del Código Civil del Estado de México. -----

**EL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO DICE:** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas la facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**-----T E R C E R A-----**

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo, ha entrado en efectivo a las cajas de la sociedad. -----

**-----C U A R T A-----**

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que tanto el **ADMINISTRADOR ÚNICO** como el **COMISARIO** que han sido designados no han caucionado su manejo por no exigirlo sus estatutos sociales.-----

**-----Q U I N T A-----**

Que solicité a las accionistas de la sociedad sus cédulas de identificación fiscal de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintisiete del código fiscal de la federación, las cuales agrego en fotocopia al apéndice de la presente escritura marcadas con la letra "**B**". -----

**-----S E X T A-----**

Los comparecientes manifiestan que conocen la obligación que les impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, referente a la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención del certificado de firma electrónica avanzada para la misma, quedando obligados a exhibir la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes al suscrito notario en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

**YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, quiénes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: -----

**LA SEÑORA DOÑA MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS**, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, soltera, vendedora y con domicilio en calle Hacienda Santa María Regla número cuarenta y ocho, colonia Bosques de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

**LA SEÑORA DOÑA SILVIA LENORA DEL CASTILLO ROSAS**, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de diciembre de mil novecientos

cincuenta y nueve, soltera, empresaria y con domicilio en cerrada de Fresnos número siete, colonia Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

**EL SEÑOR DON ROLANDO ISAAC DEL CASTILLO ROSAS**, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, empresario y con domicilio en calle Rosas número trescientos dieciséis, colonia La Florida en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

Quienes se identificaron con los documentos que en fotocopia agrego al apéndice de esta escritura marcados con la letra "C". -----

**IGUALMENTE DOY FE:** De que habiendo leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes firmando para constancia hoy día trece del mismo mes de su fecha. ---  
DOY FE. -----

**FIRMAS**-----

**MAYRA ELSA DEL CASTILLO ROSAS**-----**RUBRICA.-**

**ROLANDO ISAAC DEL CASTILLO ROSA**-----**RUBRICA.-**

**SILVIA LENORA DEL CASTILLO ROSAS** -----**RÚBRICA.-**

**ANTE MI: SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** -----**RÚBRICA.- EL**

**SELLO DE AUTORIZAR.** -----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE,** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de Mayo del año 2009. -----**DOY FE.-**

**SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ**-----**RUBRICA.-**

**EL SELLO DE AUTORIZAR**-----

**HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FUNCIONES CON RESIDENCIA EN ESTE LUGAR, EN EJERCICIO **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA EN DIECIOCHO PAGINAS ÚTILES SELLADAS Y RUBRICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA ESCRITURA ORIGINAL QUE A LA MISMA SE REFIERE Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA CUAL QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE GUION UNO, EL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-----

**NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----**DOY FE.-**

-----**RMRV/BRV/RMTA/SECV**

39013-1

*[Handwritten signature in blue ink]*

